CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
25 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:15

Proyecto de Ley N°.....9006/2024-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, SOBRE SU CONFORMACIÓN Y MÉTODO DE CÁLCULO DE BECARIOS.

El grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, José León Luna Gálvez, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, SOBRE SU CONFORMACIÓN Y MÉTODO DE CÁLCULO DE BECARIOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar e incorporar en la Ley N.° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo, sobre la conformación de su directorio y método de cálculo de becarios.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es optimizar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo mediante la actualización de su estructura y el perfeccionamiento del método de cálculo para la selección de becarios. Con ello, se busca garantizar un acceso más justo y eficiente a las oportunidades educativas, priorizando a los estudiantes con mayores méritos y necesidades, y fortaleciendo la equidad en la distribución de recursos para impulsar el desarrollo académico y profesional de jóvenes en todo el país.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley abarca al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Modificación del literal a. del artículo 7 de la Ley N.° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo

Modifíquese el literal a. del artículo 7 de la Ley N.° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo, en los siguientes términos:

Artículo 7. Composición y funciones del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

a. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

- **Un representante del Ministerio de Educación, el cual preside y tiene voto dirimente.**
- **Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.**
- **Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.**
- **Un representante del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).**
- **Un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.**
- **Dos representantes de las Universidades Públicas.**

Los representantes de las universidades públicas que integran el Consejo Directivo de PRONABEC, son elegidos en una convocatoria nacional por los rectores de las universidades que cuentan con órganos de gobierno constituidos, dirigidos por un rector(a).

El plazo de la convocatoria es de 30 días hábiles, la convocatoria al proceso de elección la realiza la Universidad Pública más antigua y licenciada del Sistema Universitario Peruano; pasado ese tiempo, si no se hubiere realizado la convocatoria, esta se realiza por la segunda universidad pública más antigua.

La convocatoria deberá obtener quorum de la mitad más uno de los rectores vigentes (titulares o interinos) en su primer llamado, para el segundo llamado la elección se hará con los presentes y los resultados se plasmarán en un acta que será elevada al despacho del Ministro de Educación quien reconocerá los resultados emitiendo la correspondiente Resolución Ministerial (los resultados son inobjetables por parte del Ministerio de Educación).

Todos los miembros del Consejo Directivo son elegidos o designados por un periodo de tres (3) años. Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales titulados, colegiados y habilitados, con experiencia en docencia y gestión universitaria.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden ser personas que:
Sean titulares de acciones o participaciones en institutos, colegios y universidades privadas o sus empresas vinculadas, o de otras personas jurídicas relacionadas, ni que lo sean sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, al menos dos (2) años antes de ser elegidos o designados en el cargo.
Sean autoridades, directivos, representantes legales o apoderados de institutos y universidades privadas o personas jurídicas vinculadas a estas.
En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, al menos un año antes de asumir el cargo.
Haber sido usuario de las referidas entidades no constituye causal de inhabilitación.

Artículo 5.- Incorporación del artículo 10 de la Ley N.° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo

Incorpórese el artículo 10 de la Ley N.° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo, en los siguientes términos:

Artículo 10.- Método de Cálculo de Becarios en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

El método de cálculo para la asignación de becas en el marco del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se basa en una distribución proporcional de los recursos destinados a las instituciones de educación superior, considerando los gastos operativos anuales de las universidades y la cantidad de estudiantes matriculados.

1. **Cálculo de Gastos Operativos**: Los gastos operativos de las universidades públicas y privadas se determinarán en función de los costos anuales asociados a la enseñanza, infraestructura, servicios académicos, investigación y cualquier otro rubro relevante que impacte directamente en la calidad de la formación educativa. Esta información será proporcionada por cada universidad de manera detallada al Ministerio de Educación, quien trasladará la información al PRONABEC para que, en base a esta información, determine los montos asignados por cada becario a las universidades receptoras.

2. **Distribución de Becas**:

   2.1 El Estado destinará el **80% de los fondos** disponibles del programa de becas a cubrir los gastos de los estudiantes que accedan a **universidades públicas**, en el marco de programas como Beca 18, priorizando a aquellos con mayor necesidad económica y alto rendimiento académico.
   2.2 El **20% restante** será asignado a estudiantes que opten por estudios en **universidades privadas sin fines de lucro**, bajo criterios de mérito académico y carencia económica, garantizando una distribución equitativa de los recursos para quienes cumplan con los requisitos establecidos.

3. **Asignación por Número de Estudiantes**: Para calcular el número de becarios en cada universidad, se dividirán los gastos operativos totales de la institución entre el número de estudiantes matriculados en el año académico correspondiente. Este valor servirá como base para determinar el costo por estudiante y, consecuentemente, la cantidad de becas a otorgar en cada institución, priorizando siempre a aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad económica.

4. **Transparencia y Revisión**: Este método de cálculo será revisado anualmente para asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente y se mantenga el equilibrio en la asignación de becas, tomando en cuenta las necesidades cambiantes del sistema educativo y las exigencias del mercado laboral. Las universidades estarán obligadas a brindar informes anuales sobre sus gastos operativos y la cantidad de becarios beneficiados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de la la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: Designación de integrantes

En el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se designarán a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de PRONABEC. En ese plazo, los actuales integrantes del Consejo Directivo continuarán ejerciendo las funciones que le sean compatibles con la presente ley. Instalado el nuevo Consejo Directivo, cesan en sus funciones los actuales integrantes del Consejo Directivo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 15:17:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 12:28:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 10:54:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 14:24:42-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2024 10:54:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 14:17:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2024 11:07:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El acceso a la educación superior ha sido históricamente un desafío para sectores vulnerables de la población peruana. En respuesta a esta problemática, el Estado peruano ha implementado diversas políticas públicas para garantizar que los estudiantes con escasos recursos económicos y alto potencial académico puedan acceder a la formación universitaria. Dentro de este marco, se promulgó la **Ley N.° 29837**, que creó el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)** en el año 2012

El acceso a la educación superior ha sido históricamente un desafío para los sectores más vulnerables de la población peruana. En respuesta a esta problemática, el Estado ha implementado diversas políticas públicas para garantizar que los estudiantes con escasos recursos económicos y alto potencial académico puedan acceder a la formación universitaria. Dentro de este marco, se promulgó la **Ley N.° 29837**, que creó el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)** en el año 2012.

A lo largo de los años, el PRONABEC ha beneficiado a miles de estudiantes. No obstante, también ha enfrentado desafíos significativos. Entre los principales problemas se ha identificado la necesidad de perfeccionar el método de cálculo de los becarios, lo que ha generado desigualdades en la distribución de recursos, favoreciendo a ciertas instituciones y limitando el acceso equitativo para los estudiantes más vulnerables.

Se ha observado, además, una concentración significativa de becarios en universidades privadas, lo que ha suscitado preocupaciones sobre la optimización de los fondos públicos y la necesidad de priorizar la educación pública. Asimismo, la ausencia de un método de cálculo que considere los gastos operativos de las universidades ha dificultado una asignación más justa de los fondos disponibles.

En cuanto a la conformación del programa, la propuesta de modificación de la **Ley N.° 29837** incluye una reestructuración de su directorio. Se propone retirar al **Ministerio de Salud** y al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, e incorporar a dos representantes de las universidades públicas. Este ajuste busca simplificar la gestión del programa y mejorar su eficiencia, enfocando la administración de las becas en entidades directamente involucradas con la educación superior, que cuentan con la experiencia y capacidad necesarias para gestionar eficazmente los recursos educativos.

En este contexto, resulta necesaria una reforma integral que garantice una mejor organización del directorio del programa y una mayor equidad en la distribución de las becas. La modificación de la **Ley N.° 29837** propone establecer una fórmula más equitativa para la asignación de becarios, basada en los gastos operativos anuales de las universidades, así como una distribución más eficiente de los recursos entre las instituciones públicas y privadas.

La propuesta prioriza la educación pública, destinando el 80% de los fondos a universidades estatales, mientras que el 20% restante se orienta a universidades privadas, siempre bajo criterios de meritocracia y necesidad económica. De esta forma, se busca una mejor gestión de los recursos del Estado y asegurar que los estudiantes más necesitados accedan a una educación superior de calidad, independientemente de la institución que elijan.

Finalmente, esta modificación a la **Ley N.° 29837** responde a los esfuerzos del Estado peruano por fortalecer la educación pública, mejorando la distribución de los recursos y garantizando que los programas de becas y crédito educativo cumplan con su propósito de brindar igualdad de oportunidades a todos los estudiantes peruanos.

Este marco de antecedentes justifica la urgente necesidad de reformar la **Ley N.° 29837**, asegurando una gestión más eficiente y equitativa de los recursos destinados al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

II. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

El acceso a la educación superior en el Perú sigue siendo una barrera significativa para los sectores más vulnerables de la población, a pesar de las políticas implementadas para facilitar el ingreso de jóvenes con alto potencial académico y escasos recursos económicos. A lo largo de los años, el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)** ha sido una herramienta fundamental para enfrentar esta desigualdad, beneficiando a miles de estudiantes. Sin embargo, la implementación de este programa ha revelado una serie de desafíos estructurales y operativos que limitan su efectividad.

Uno de los principales problemas radica en la desigual distribución de los fondos públicos destinados a becas. Actualmente, existe una concentración significativa de beneficiarios en universidades privadas, lo que genera un uso ineficiente de los recursos públicos y desvirtúa el objetivo del programa de priorizar a los sectores más necesitados. Al destinar una proporción considerable de los fondos a instituciones privadas, muchas veces más costosas que las públicas, se limita la cobertura que podría alcanzarse si se priorizara la inversión en universidades estatales.

Además, la falta de un método de cálculo adecuado para determinar el número de becarios por universidad, basado en criterios objetivos como los gastos operativos anuales de las instituciones educativas, ha generado una distribución inequitativa de los fondos. Esto ha contribuido a que algunas universidades reciban más becarios que otras, sin considerar su capacidad real de formación y los costos operativos que asumen, lo que refuerza las desigualdades preexistentes.

Al año 2023 las universidades públicas han tenido un total de 30154 becarios y las universidades privadas tienen un total de 20751 Becarios, en todas las modalidades de becas; , mientras que a las universidades públicas no les pagan por la formación de esos 30 mil alumnos, a las universidades privadas les pagan por los 20 mil alumnos por todo concepto: matrículas y pensiones.

CANTIDAD DE BECARIOS CONTINUADORES EN UNIVERSIDADES POR TIPO DE BECA

TIPO DE BECA	PRIVADA	PÚBLICA	TOTAL
BECA 18	16408	3090	19498
BECA ALIANZA PACIFICO	34	7	41
BECA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS	2423	1969	4392
BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES	1204	1031	2235
BECA DE TRASLADO	72	189	261

BECA DEPORTES	60	13	73
BECA EXCELENCIA ACADÉMICA	3		3
BECA EXCELENCIA INTERNACIONAL	1		1
BECA GENERACION DEL BICENTENARIO	371	95	466
BECA INCLUSION PARA CARRERAS UNIVERSITARIAS	11	10	21
BECA MUJERES EN CIENCIA PREGRADO	123		123
BECA PERMANENCIA		23744	23744
BECA TALENTO ESCOLAR	37	6	43
VOCACIÓN DE MAESTRO	4		4
Total general	20761	30154	50905

Fuente: PRONABEC

En la siguiente Tabla se puede observar que las Universidades públicas reciben 100 veces menos presupuesto para becas que las Universidades Privadas y tienen que atender 1.5 veces alumnos becados que las universidades privadas. Mientras las universidades privadas reciben 237 millones para atender 20 mil alumnos, las universidades públicas reciben 216 mil soles para atender a 30 mil alumnos.

MONTO ASIGNADO POR EL MINEDU EN BECAS A LAS UNIVERSIDADES EN EL AÑO 2023

TIPO DE UNIVERSIDAD	MONTO ASIGNADO POR PRONABEC	ALUMNOS BECARIOS ATENDIDOS
PÚBLICAS	S/ 216,296.06	30 154
PRIVADAS	S/ 237,836,441.47	20 751

Fuente: PRONABEC (2023)

Estas diferencias en las asignaciones presupuestales de PRONABEC hacia las universidades públicas y privadas se da porque en el Gobierno de Ollanta Humala se gestó el documento de trabajo "Costos Académicos de Instituciones Educativas de Beca 18"[1] por el cual se determinó que a las universidades privadas deberían pagarles por cada becario el concepto de matrícula y el de pensión de enseñanza, pero para el caso de las universidades públicas solo por concepto de matrícula ya que no cobraban pensión de enseñanza; cuando lo lógico era haber hecho un estudio económico-financiero para determinar el costo de la formación profesional de un alumno tanto de la universidad pública como privada.

Bajo este cálculo de costeo de becas, formar un alumno como futuro médico cirujano en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o un ingeniero en la Universidad Nacional de Ingeniería tiene un costo inferior a formar un ingeniero o médico en cualquier universidad privada.

[1] En: https://www.pronabec.gob.pe/inicio/publicaciones/documentos/costos_academicos_beca_18.pdf

En la Tabla siguiente se ve como la inversión total en becas por parte del PRONABEC ha significado un total de más de 7 mil millones de soles, lo que en su mayoría ha sido asignado a las Universidades Privadas.

PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO EN BECAS POR EL MINEDU

Año	DEVENGADO
2012	S/ 87,600,096
2013	S/ 168,194,113
2014	S/ 426,531,605
2015	S/ 754,371,208
2016	S/ 840,026,706
2017	S/ 806,374,730
2018	S/ 598,692,470
2019	S/ 575,874,441
2020	S/ 757,068,780
2021	S/ 1,018,806,866
2022	S/ 931,458,153
2023	S/ 659,200,013*
TOTAL GENERAL	**S/ 7,624,199,180**

Fuente: PRONABEC (2023)

La Universidad que más se beneficia del dinero de las becas es la UPC que pertenece al Grupo Laureate, beneficiados con más de 53 millones de soles.

La segunda universidad más beneficiada es la PUCP, la tercera universidad más beneficiada es la Cayetano, con más de 23 millones de soles solo en este año. Otra universidad beneficiada con más de 19 millones es la UTEC, del Grupo Hochschild.

Universidades con mayor subvención del Estado para Becas en el año 2023

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)	S/ 53,326,768.88
Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	S/ 32,141,049.94
Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)	S/ 23,366,514.09
Universidad Científica del Sur (UCSUR)	S/ 22,799,448.60
Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC)	S/ 19,121,120.40
Universidad Ruiz de Montoya (URUIZ)	S/ 14,394,851.10
Universidad del Pacífico (UP)	S/ 9,283,429.59
Universidad San Ignacio de Loyola (USIL)	S/ 4,112,477.00
Universidad Continental (Continental)	S/ 2,467,203.73
TOTAL	**S/ 181,012,863.33**

Fuente: PRONABEC (2023)

Para que nos demos una idea clara de cuanto representa estos montos entregados a solo estas 9 universidad privadas, lo compararemos con 3 obras emblemáticas que la UNMSM, la UNI y la Universidad Agraria vienen realizando: se trata de la construcción de las Escuelas de Enfermería y Tecnología Médica (UNMSM), Laboratorios de Alta Tecnología de la Facultad de Ingeniería Electrónica (UNI) y un Centro de Desarrollo Empresarial, Emprendimiento e Incubadora de Empresas (UNALM), **esos tres proyectos costarán 181 millones y beneficiarían a 17 300 personas; es decir, la misma cantidad de plata que lo gastado en becas en solo esas 9 universidades.**

Por otro lado, la conformación actual del directorio del PRONABEC, que incluye a la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regional**, al **Ministerio de Salud** y al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, dificulta una gestión eficiente del programa, ya que estas instituciones no tienen una relación directa con la educación superior. La participación de estas entidades en la toma de decisiones sobre el programa genera una burocracia innecesaria, ralentizando procesos clave y afectando la capacidad del programa para adaptarse a las necesidades del sector educativo.

Estos problemas estructurales se agravan en un contexto donde el Estado peruano busca optimizar el uso de sus recursos públicos y priorizar la educación pública como pilar del desarrollo social y económico del país. Si no se adoptan medidas correctivas, como las propuestas en la modificación de la **Ley N.° 29837**, el PRONABEC corre el riesgo de perpetuar las desigualdades en el acceso a la educación superior, en lugar de corregirlas.

En resumen, la realidad problemática que motiva esta propuesta normativa se centra en la distribución desigual de los recursos, la falta de criterios claros y objetivos para asignar becas, y la ineficiencia en la gestión del programa debido a una conformación del directorio que no responde a las necesidades del sector educativo. Estos factores impiden que el PRONABEC cumpla plenamente su propósito de garantizar igualdad de oportunidades para los estudiantes más vulnerables, subrayando la necesidad urgente de reformar la ley.

III. ANÁLISIS NORMATIVO:

La propuesta de modificación de la **Ley N.° 29837**, que crea el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)**, se fundamenta en la necesidad de garantizar una distribución equitativa de los recursos públicos y mejorar la gestión de las becas otorgadas a estudiantes de escasos recursos y alto rendimiento académico. A continuación, se realiza un análisis normativo detallado de los aspectos principales de esta propuesta:

El principal objetivo de la modificación es **establecer un método más justo y transparente para la distribución de las becas**, teniendo en cuenta los gastos operativos de las universidades y priorizando las instituciones públicas. Esto responde a la necesidad de que el Estado optimice el uso de los fondos públicos y garantice una distribución equitativa que permita una mayor inclusión de los sectores vulnerables.

Una de las principales innovaciones de la propuesta es la **redistribución de los recursos entre universidades públicas y privadas**, destinando el **80% de los fondos del programa a universidades públicas** y el **20% a universidades privadas**. Esta modificación está alineada con el principio constitucional que garantiza el derecho a la educación y promueve la educación pública como un pilar del desarrollo social.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 17, establece que el Estado garantiza la gratuidad de la enseñanza pública en todos sus niveles, lo que incluye la educación superior. En ese sentido, priorizar el financiamiento a universidades públicas mediante el PRONABEC es coherente con el deber del Estado de garantizar una educación de calidad y accesible para todos los ciudadanos. Además, esto optimiza el uso de los recursos del Estado, ya que las universidades públicas suelen tener costos más bajos en comparación con las privadas.

La propuesta también introduce un **nuevo método de cálculo para la asignación de becas**, basado en los **gastos operativos anuales de las universidades**. Actualmente, la Ley N.° 29837 no establece criterios claros sobre cómo se deben distribuir las becas entre las universidades. Esto ha llevado a una concentración desproporcionada de becarios en algunas instituciones privadas, a menudo sin una justificación basada en la eficiencia de los recursos.

La incorporación de los gastos operativos como un criterio para la asignación de becas busca corregir estas desigualdades, permitiendo una distribución más equitativa y basada en las necesidades reales de las universidades. Este cambio normativo no solo favorecerá una mejor gestión de los fondos, sino que también asegurará que las universidades con mayores costos operativos reciban un número adecuado de becarios, optimizando así los recursos disponibles para la educación superior.

Actualmente, la conformación del directorio del PRONABEC incluye a la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, el **Ministerio de Salud** y al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, instituciones que no tienen una relación directa con la gestión de becas y créditos educativos. La propuesta normativa busca **excluir a estas entidades del directorio** e **incorporar representantes de las universidades públicas**, lo que mejoraría la operatividad y eficiencia en la toma de decisiones.

Esta modificación responde a la necesidad de contar con actores más cercanos a la realidad educativa en la gestión del programa. Al incluir a representantes de las universidades públicas, se asegura que las decisiones se tomen con conocimiento directo del sector educativo, mejorando así la eficacia y pertinencia de las políticas implementadas. Además, se simplifica el proceso de gestión, eliminando la burocracia innecesaria y garantizando una mayor transparencia en la administración de los recursos.

La propuesta de modificación de la Ley N.° 29837 está alineada con las políticas educativas y sociales del Estado peruano, que buscan fortalecer la educación pública y garantizar el acceso equitativo a la educación superior. La reforma propuesta promueve una **mayor inclusión social**, permite el acceso de estudiantes vulnerables a la educación superior y optimiza el uso de los recursos del Estado.

La modificación de la **Ley N.° 29837** es una respuesta necesaria a los desafíos actuales del **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)**. A través de una redistribución más equitativa de los fondos, la introducción de un método de cálculo basado en los gastos operativos y la reestructuración del directorio del programa, la propuesta normativa busca mejorar la eficiencia, transparencia y equidad en la asignación de las becas. Con ello, se garantiza que los estudiantes más vulnerables tengan acceso a una educación superior de calidad, contribuyendo así al desarrollo social y económico del país.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente ley tiene como objetivo evaluar las implicancias de esta propuesta legislativa, considerando tanto los costos como los beneficios que generaría su implementación.

En primer lugar, uno de los costos directos más evidentes es la reestructuración del directorio del PRONABEC, que implica la salida de uno de los dos representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, para dar lugar a dos representantes de universidades públicas. Este ajuste conlleva costos administrativos y legales, como la actualización de reglamentos y normativas internas, así como la capacitación de los nuevos miembros. Sin embargo, este es un costo relativamente bajo y puntual que no representa una carga significativa para el Estado, siendo gestionable dentro de los recursos operativos existentes.

Otro aspecto relevante es la implementación de un nuevo método de cálculo para la distribución de becas, el cual se basará en los gastos operativos de las universidades. Este proceso requerirá la recopilación de datos financieros precisos de las instituciones públicas y privadas, así como el desarrollo de una fórmula equitativa para la asignación de recursos. Aunque esto implica ciertos costos técnicos y logísticos, dichos gastos forman parte de las funciones propias del personal directivo, administrativos y técnicos del PRONABEC; adicionalmente se consideran parte de una mejora a largo plazo que permitirá una asignación más justa de los fondos públicos.

Por otro lado, se anticipa que las universidades públicas, al recibir un mayor número de estudiantes becados, deberán adaptar su infraestructura y servicios académicos para responder a la nueva demanda. Si bien esto podría generar ajustes operativos, el incremento en los recursos asignados a estas universidades debería permitirles gestionar adecuadamente el aumento de estudiantes sin incurrir en costos significativos adicionales.

En cuanto a los beneficios, uno de los principales es la mayor equidad e inclusión que se logrará al priorizar la educación pública y garantizar que los estudiantes más vulnerables tengan acceso a becas en universidades estatales. Este enfoque responde al mandato constitucional de garantizar una educación gratuita y de calidad, y asegura una mayor igualdad de oportunidades para los estudiantes de escasos recursos.

Además, la implementación de un método de cálculo basado en los gastos operativos de las universidades optimizará el uso de los fondos públicos, garantizando que estos se distribuyan de manera más equitativa y eficiente. Esta mejora no solo reducirá las inequidades actuales en la distribución de becas, sino que también reforzará la transparencia y la rendición de cuentas en la administración del programa.

Otro beneficio importante es el fortalecimiento de las universidades públicas, que se beneficiarán de un mayor financiamiento y, en consecuencia, podrán mejorar su infraestructura y calidad educativa. Este fortalecimiento tendrá un impacto positivo tanto

en la competitividad de la educación superior pública como en la formación de futuros profesionales en el país.

A largo plazo, la modificación de la Ley N.° 29837 contribuirá a reducir la desigualdad social, al brindar a los sectores más vulnerables acceso a una educación superior de calidad. Este acceso es clave para la movilidad social y el desarrollo económico, pues permitirá a más jóvenes mejorar sus condiciones de vida y contribuir activamente a sus comunidades y al crecimiento del país.

Por lo tanto, la modificación de la Ley N.° 29837 muestra que, aunque existen ciertos costos asociados a la reestructuración del directorio y la implementación de un nuevo método de cálculo, los beneficios que se obtendrán superan ampliamente estos costos. La redistribución más equitativa de los recursos, la mejora en la gestión de los fondos públicos y el fortalecimiento de las universidades públicas son factores que contribuirán a un sistema educativo más inclusivo, eficiente y justo. Esta reforma es, por tanto, un paso necesario para garantizar que el PRONABEC cumpla su propósito de ofrecer igualdad de oportunidades en la educación superior para todos los estudiantes peruanos.

V. LOS EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propuesto que modifica la **Ley N.° 29837** y regula el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)** aborda dos aspectos fundamentales: la composición del directorio del programa y el método de cálculo para la asignación de becarios. Este análisis examina la estructura y el contenido de la norma propuesta y sus posibles efectos sobre el sistema de becas y la legislación nacional.

El artículo establece que el objeto de la norma es modificar e incorporar disposiciones en la **Ley N.° 29837**, específicamente relacionadas con la conformación del directorio y el método de cálculo de los becarios. Este enfoque apunta a una reorganización estructural del programa para garantizar una gestión más efectiva de los recursos públicos destinados a la educación.

La finalidad de la norma es la optimización de PRONABEC mediante la actualización de su estructura organizativa y el perfeccionamiento del método de cálculo de becarios. Esto pretende lograr una distribución más equitativa y eficiente de las becas, beneficiando a estudiantes con mayores necesidades económicas y méritos académicos. La priorización de la justicia y la equidad en la distribución de recursos refuerza el compromiso del Estado peruano con el acceso universal a la educación.

Sobre el ámbito de aplicación se recae exclusivamente a PRONABEC, lo que acota su impacto a este programa en particular. Sin embargo, el efecto de estas disposiciones puede influir en otras políticas y programas educativos, al mejorar el diseño y ejecución de mecanismos similares.

La modificación de la composición del **Consejo Directivo de PRONABEC** responde a la necesidad de contar con una representación más especializada. La inclusión de dos representantes de universidades públicas y la exclusión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo, busca que el directorio esté conformado por actores que tengan mayor conocimiento

directo sobre el sistema educativo. Este cambio se alinea con la idea de concentrar las decisiones en órganos con experiencia directa en el sector educativo, garantizando una gestión más técnica y menos dispersa.

La incorporación de un método de cálculo para la asignación de becarios introduce una fórmula basada en los gastos operativos de las universidades y el número de estudiantes matriculados. Esta medida pretende mejorar la asignación de recursos, considerando las necesidades reales de cada institución educativa y evitando inequidades en la distribución de becas.

1. **Gastos operativos**: La ley obliga a las universidades a reportar de manera detallada sus costos anuales, lo que podría fomentar una mayor transparencia en la gestión financiera de las instituciones educativas. Esto también exige un nivel de rendición de cuentas más alto.
2. **Distribución de becas**: La asignación del 80% de los fondos a universidades públicas y el 20% a privadas sin fines de lucro responde a la política de priorizar la educación pública. Este enfoque también busca garantizar que los estudiantes más necesitados tengan acceso a una formación de calidad, independientemente de la institución a la que asistan.
3. **Asignación por número de estudiantes**: Este criterio de asignación pretende garantizar una relación más justa entre los costos operativos y el número de estudiantes beneficiados, estableciendo un sistema de distribución más racional y equilibrado.
4. **Transparencia y revisión**: La disposición que establece una revisión anual del método de cálculo promueve la actualización continua del sistema de becas, respondiendo a las fluctuaciones en el sistema educativo y el mercado laboral.

En tal sentido, la propuesta de modificación de la **Ley N.° 29837** tiene como principal objetivo mejorar la eficiencia y equidad en la administración de PRONABEC. La nueva conformación del Consejo Directivo busca optimizar la toma de decisiones mediante una representación más alineada con los actores del sistema educativo. Por otro lado, el método de cálculo basado en gastos operativos introduce un sistema más justo para la asignación de becas, priorizando a estudiantes de universidades públicas y estableciendo criterios claros de meritocracia y necesidad económica.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N.° 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, en específico con los literales f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; y, l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.

VII. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030

El presente proyecto de ley tiene vinculación con los objetivos 4, 10, 16 y 17 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) 2030, conforme se detalla a continuación:

- **ODS 4 Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos:** Se busca garantizar

una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Al perfeccionar el método de cálculo para la asignación de becas y priorizar la educación pública, la normativa contribuye a mejorar el acceso a una educación superior de calidad para estudiantes de bajos recursos. La asignación de becas basada en los gastos operativos de las universidades y la distribución equitativa de los fondos entre instituciones públicas y privadas asegura que los recursos se utilicen de manera que favorezcan a los estudiantes con mayores necesidades y mérito académico.

- **ODS 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**

La propuesta de modificar la ley también apoya el ODS 10, que se enfoca en reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Al establecer un sistema de cálculo que favorece a las universidades públicas, la ley pretende disminuir las disparidades en la distribución de los recursos entre universidades privadas y públicas, y asegurar que los estudiantes con menos recursos económicos tengan las mismas oportunidades para acceder a una educación superior.

- **ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**

La reforma en la conformación del directorio del PRONABEC, al excluir al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al incluir representantes de universidades públicas, está en línea con el ODS 16. Esta modificación busca fortalecer la gobernanza y la eficiencia en la gestión de los recursos educativos, garantizando una administración más transparente y eficaz del programa de becas. El fortalecimiento de la estructura de gobernanza contribuye a la creación de instituciones sólidas y justas, que son fundamentales para la implementación efectiva de políticas públicas.

- **ODS 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**

El enfoque en una distribución equitativa de los recursos entre las universidades y la inclusión de diversos actores en la gestión del PRONABEC también respalda el ODS 17, que promueve la colaboración para alcanzar los objetivos globales. La reestructuración del directorio y el ajuste en el método de cálculo fomentan una colaboración más efectiva entre las universidades y el Estado, optimizando el uso de los fondos y alineando los esfuerzos hacia un objetivo común: mejorar el acceso a la educación superior y reducir las desigualdades.